

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00991-00  
DEMANDANTE: MARIA MANCIPE  
DEMANDADO: JOSE PENAGOS

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, no obstante, se advierte que el extremo demandado alegó la prescripción por vía de excepción, (fl. 240-336 cuaderno virtual 1) por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1° del artículo 375 del Ordenamiento Procesal, se requiere al extremo pasivo excepcionante para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo allí dispuesto, so pena de continuarse el trámite y no efectuarse pronunciamiento en la sentencia al respecto, en ese orden de ideas se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte pasiva, aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos, como lo prevé el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles a usucapir. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **Oficiése.**

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, **Secretaría** efectúese el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INSTALECE la respectiva valla en los términos del numeral 7° del Código General del Proceso en la forma allí dispuesta.

QUINTO: OFICIAR a las entidades a que se refiere el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **Por secretaría tramítense los respectivos oficios.**

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **17 de febrero de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario